



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO DIII - Nº 222
CORDOBA, (R.A.) MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2004 y sus modificatorias

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 28

Córdoba, 18 de Diciembre de 2006

VISTO: La Ley Nº 9268, modificatoria de la Ley Nº 9024, y el Título Décimo Primero del Libro Primero del Código Tributario Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, sobre Ejecución Fiscal (Artículo 125 y concordantes),

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley Nº 9268, modificatoria de la Ley Nº 9024, se dicta con el fin de otorgar celeridad al proceso de ejecución fiscal de los contribuyentes que mantienen deuda con el Estado Provincial, para el recupero de la deuda tributaria que es administrada por la Dirección General de Rentas.

QUE mediante la citada Ley se faculta a esta Dirección para que disponga la aplicación del proceso administrativo con control judicial a las deudas tributarias en estado de ser ejecutadas, ejercitando dicha potestad con patrocinio letrado, requisito éste necesario para el acceso a la justicia.

QUE resulta necesario armonizar el proceso administrativo con control judicial para ejecutar títulos de deuda que administra la Dirección General de Rentas, detallando cada una de las etapas que conforman dicho proceso a fin de hacerlo eficiente logrando la celeridad deseada.

QUE en ese sentido resulta pertinente pautar escritos tipos, con carácter indicativo, para que sean utilizados en el proceso.

QUE corresponde considerar aquellos casos en que el deudor hubiere realizado pagos que no se encontrasen debidamente reflejados en la base de datos de la Dirección General de Rentas, en cuyo caso, corresponde proceder a su correcta aplicación, postergando -en consecuencia- el cómputo de plazo previsto por el Artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024, modificada por Ley Nº 9268, el que se reiniciará a partir de una nueva notificación.

QUE corresponde determinar el momento en que el proceso administrativo con control judicial culmina, para dar lugar a la ejecución fiscal propiamente dicha y la consecuente remisión de la

causa para la prosecución de las actuaciones por parte de la Fiscalía Tributaria Adjunta.

QUE en el mismo sentido corresponde aclarar que la regulación de honorarios de este proceso se fijará para los letrados patrocinantes de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución. En el supuesto de culminación del proceso e inicio de la ejecución fiscal, los honorarios profesionales de los procuradores fiscales, se determinarán de conformidad a la Ley Nº 8226.

QUE resulta necesario incorporar a la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, la reglamentación del nuevo proceso administrativo con control judicial.

POR ELLO, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 18 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

01- INCORPORAR en el Título II -a continuación del Artículo 137º (12)- el Capítulo 10 con el Título y Artículos que se detallan a continuación:

“CAPITULO 10: PROCESO ADMINISTRATIVO CON CONTROL JUDICIAL

ARTICULO 137º (13).- Cuando el Director General de Rentas disponga la ejecución fiscal administrativa con control judicial, designará por Resolución General a sus letrados patrocinantes, los que podrán ser Procuradores Fiscales, quienes tendrán las facultades establecidas en los Artículos 125 (3) y siguientes del Título Décimo Primero de la Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificaciones.

ARTICULO 137º (14).- El Director General de Rentas o funcionario designado por éste, iniciará la ejecución fiscal administrativa con control judicial, con patrocinio letrado conforme lo establecido en el Artículo 10 (4) de la Ley Nº 9024 -modificada por la Ley Nº 9268- ante el Juez competente utilizando el escrito tipo que se establece como Modelo I en el Anexo XLV de la presente, adjuntando al mismo, título de deuda con los requisitos previstos en el Artículo 5º de la citada Ley y Decreto de designación del Director

General de Rentas o funcionario designado por éste para la tramitación, en cuyo caso, la personería quedará acreditada con Resolución otorgada por el Director o quien ejerza tal función.

ARTICULO 137º (15).- La petición deberá ser interpuesta por los medios previstos por el Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 137º (16).- Admitida la petición por el Juez competente, se intimará al deudor mediante “requerimiento-intimación de pago”, que será suscripto por el patrocinante, el que deberá adecuarse en general al escrito tipo que se agrega como Modelo II en el Anexo XLV de la presente. Se adjuntarán copias del Decreto de designación del Director General de Rentas, o de quien este designe, de la petición y el título de deuda.

ARTICULO 137º (17).- En caso de disponerse alguna de las medidas cautelares previstas en los Artículos 125 (3) y 125 (4) de la Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberá entregarse el mandamiento al área competente para su registro y disponer su diligenciamiento.

ARTICULO 137º (18).- Transcurrido el plazo de quince (15) días desde la notificación del “requerimiento-intimación de pago”, sin que el deudor comparezca, la Dirección certificará dicha situación mediante escrito tipo Modelo VI del Anexo XLV de la presente. Asimismo si el deudor compareciere a fijar domicilio legal, la Dirección también certificará tal circunstancia procediendo en ambos casos a dictar Resolución, la que se adecuará al escrito tipo del Modelo VII del Anexo XLV de la presente.

ARTICULO 137º (19).- En el caso que el deudor presente comprobantes de pagos parciales sin oponer excepciones, respecto la deuda reclamada, la Dirección General de Rentas procederá, previa verificación de aquéllos, a rectificar la petición, según escrito tipo que obra como Modelo V en el Anexo XLV de la presente, por el monto que resulte de detraer del importe total requerido los pagos parciales debidamente acreditados, más los accesorios y costas proporcionales que correspondan, comunicando tal circunstancia al juzgado interviniente y adjuntando en ese acto el escrito que obra como Modelo VIII-1 en el Anexo XLV de la presente, mediante el cual, deudor y Fisco, acordarán que los costos judiciales solo operarán sobre el saldo adeudado.

ARTICULO 137º (20).- En el supuesto del artículo anterior el plazo de los quince (15) días, previstos en el Artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 -modificada por la Ley Nº 9268-, otorgados para

VIENE DE TAPA

efectivizar el pago, se computarán a partir de una nueva notificación.

ARTICULO 137° (21).- Los pagos realizados dentro del plazo otorgado en el Artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, se deberán acreditar con certificación bancaria.

En caso que el contribuyente acreditase el pago de la totalidad de los periodos reclamados, efectuado con anterioridad al inicio del proceso, se firmará el acuerdo que obra como Modelo VIII- 2 en el Anexo XLV de la presente, y la Dirección General de Rentas verificará la veracidad del comprobante acompañado. En ambos casos, verificado el pago por la Dirección General de Rentas se procederá a solicitar al tribunal el archivo de la causa, adjuntando a tal fin copia certificada del instrumento que lo disponga y de dicho pago. Cumplido el diligenciamiento se procederá al archivo de las actuaciones administrativas, comunicando tal circunstancia al requerido.

ARTICULO 137° (22).- El pago de la deuda dentro de los quince (15) días del requerimiento podrá efectuarse mediante los planes de pago vigentes. Para ello se deberá suscribir el plan de pago ingresando la primera cuota o anticipo, según corresponda, en el plazo previsto para el pago de la deuda.

Bajo esta modalidad la constancia de cancelación de la deuda y el archivo de las actuaciones, procederá cuando el mencionado plan se encuentre íntegramente saldado en tiempo y forma. En este caso, y como requisito previo para el acogimiento, el deudor suscribirá el acuerdo que se acompaña como Modelo VIII- 3 en el Anexo XLV de la presente, que será comunicado al juzgado, donde se establece que de común acuerdo se suspenden todos los plazos procesales hasta el momento que opere la caducidad del plan acogido de conformidad al régimen respectivo.

En el caso de operarse las causales de caducidad previstas en las normas que regulen el plan de pagos, se procederá conforme las disposiciones vigentes para el recálculo de la deuda ajustándose la pretensión Fiscal a su valor debido de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 137° (19) de la presente, dictándose la Resolución a que se refiere la Ley N° 9024 en su Título II, Artículo 10 (6) párrafo 1 "in fine".

ARTICULO 137° (23).- Previa verificación del íntegro y efectivo pago de las sumas reclamadas, sus accesorios y costas, la Dirección General de Rentas dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas durante el proceso administrativo con control judicial, conforme las normas legales vigentes.

ARTICULO 137° (24).- ESTABLECER como pauta general, que la determinación de honorarios fijados en el Artículo 100 de la Ley N° 8226, correspondiente a los letrados patrocinantes, se aplicará sobre el total del capital y accesorios que correspondan de acuerdo a la siguiente escala, siempre que no se hayan opuesto excepciones al requerimiento.

MONTO DE DEUDA EN \$	HONORARIO
12.255	9,0%
36.765	7,8%
73.530	6,6%
122.550	5,4%
245.100	4,2%
Más de 245.100	3,0%

ARTICULO 137° (25).- El proceso administrativo previsto en el Título II de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 9268, concluirá:

- Con la Resolución de la Dirección General de Rentas que deja expedita la vía de la ejecución de sentencia.
- Cuando se hubieran opuesto las excepciones admisibles, las que serán remitidas junto a escrito que se adecuará al Modelo IV del Anexo XLV de la presente.

En ambos casos, los honorarios del letrado patrocinante en el proceso administrativo, devengados por su intervención se regularán conforme la escala del Artículo 137° (24) de la presente y estarán sujetos a ejecución en la etapa procesal oportuna.

ARTICULO 137° (26).- En el supuesto que la petición inicial de la Dirección General de Rentas no fuere admitida por el Juez, ésta podrá:

- Recurrir la misma según lo previsto en el último párrafo del Artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 9268.
- Procurar el cobro por otra vía.

ARTICULO 137° (27).- En los supuestos previstos en los Artículos 137° (25) y 137° (26) precedentes, se comunicará a Fiscalía Tributaria Adjunta a fin que proceda a adjudicar la liquidación de deuda entre los procuradores fiscales de acuerdo al procedimiento previsto en el Decreto N° 1373/2003.

ARTICULO 137° (28).- En el caso del inc. b) de los Artículos 137° (25) y 137° (26) de la presente, los honorarios de los procuradores fiscales se regularán de conformidad a la Ley N° 8226. Para el apartado a) del Artículo 137° (25) de la presente, los honorarios de aquéllos serán los correspondientes a ejecución de sentencia fijados en dicho cuerpo legal.

ARTICULO 137° (29).- La Fiscalía Tributaria Adjunta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles comunicará a la Dirección General de Rentas el Procurador asignado, a fin de que ésta dicte Resolución declarando expedita la ejecución e informe al tribunal interviniente el letrado que continuará la tramitación de la causa, la que será remitida al Juzgado junto al escrito que se adecuará al Modelo III del Anexo XLV de la presente."

02- INCORPORAR y APROBAR el "ANEXO XLV - MODELOS DE ESCRITOS TIPO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON CONTROL JUDICIAL" que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO XLV - MODELOS DE ESCRITOS TIPO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON CONTROL JUDICIAL

INDICE:

Modelo I: PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL. PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL.

Modelo II: CEDULA DE NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO - INTIMACIÓN.

Modelo III: ACREDITA REQUERIMIENTO DE PAGO. RESOLUCIÓN - SOLICITA ORDENE LLEVAR ADELANTE EJECUCIÓN. CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO.

Modelo IV: ACREDITA REQUERIMIENTO DE PAGO. ACOMPAÑA ESCRITO OPOSICIÓN EXCEPCIONES. CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO.

Modelo V: RECTIFICACIÓN PETICIÓN.

Modelo VI: CERTIFICADO DE INCOMPARENCIA / COMPARENDO SIN OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

Modelo VII: RESOLUCIÓN DECLARANDO EXPEDITA LA EJECUCIÓN.

Modelo VIII: ACUERDOS (para caso pago parcial o total, anteriores a demanda, y plan de pagos acogido en esta etapa):

ACUERDO VIII-1: PAGOS PARCIALES.
ACUERDO VIII-2: PAGOS TOTALES.
ACUERDO VIII-3: PLANES DE PAGOS.

MODELO I

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL. PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL

Ley N° 9024 Título II.

Señor Juez:

....., en mi carácter de Director General de Rentas,

acreditando la personería invocada por Decreto N°..... que en copia se acompaña y por las facultades conferidas por, (de acuerdo al tipo de deuda), constituyendo domicilio legal en la calle Rivera Indarte 650 - 6° Piso de ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

I.- OBJETO: que vengo a promover ejecución fiscal administrativa con control judicial (dispuesta por Ley N° 9024 - Título II) contra y/o quién resulte responsable, con domicilio fiscal en calle de la ciudad de, Provincia de Córdoba, por la suma de PESOS (\$) por los (impuestos y conceptos depende el tipo de deuda que se ejecute) que surgen del título de deuda N° que se acompaña, con más los intereses previstos en el Código Tributario Provincial vigente, desde la fecha de inicio de la demanda hasta su efectivo pago, con más costas y lo prescripto en el Artículo 99 inc. 5 de la Ley N° 8226. Se solicita la reserva del Título acompañado en Secretaría del Tribunal.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en el Título II de la Ley N° 9024 y concordantes de la Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias.

III.- MEDIDAS CAUTELARES: Debido al incumplimiento del deudor resulta necesario acudir a esta gestión de cobro a fin de garantizar la percepción por parte del Estado de la Provincia de Córdoba, de las deudas fiscales impagas. En tal sentido, y de conformidad a las facultades conferidas por los Artículos 125 (3), 125 (4), 125 (5) y 125 (6) del Código Tributario Provincial vigente, se hace reserva de embargar bienes del deudor.

IV.- REQUERIMIENTO/INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA Oponer EXCEPCIONES: A estos fines se librará el requerimiento previsto en el Artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 9268.

VI.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.
- Tenga por admitida la presente ejecución fiscal administrativa con control judicial contra el demandado y por acompañado el título base de la acción conforme lo previsto en el Artículo 10 (3), del Título II de la Ley N° 9024, texto según Ley N° 9268, disponiendo su reserva en Secretaría del Tribunal.
- Previo a los trámites de ley, se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago a la Dirección General de Rentas del capital reclamado con más sus recargos e intereses previstos en el Código Tributario Provincial vigente, gastos y costas del juicio y Artículo 99 inc. 5 de la Ley N° 8226, imponiendo las costas al ejecutado.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

MODELO II CEDULA DE NOTIFICACIÓN. REQUERIMIENTO - INTIMACIÓN.

Juzgado:

Secretaría:

Señor

Domicilio:

LIQUIDACIÓN DE DEUDA N°

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/..... EJECUTIVO FISCAL (EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL a determinar tipo de proceso) (Exp. N°) se ha dictado la siguiente Resolución: Córdoba, de de 200... Estése a lo dispuesto en el Título II de la Ley N° 9024 modificada por la Ley N° 9268. Firmado: Juez/Secretario.

Córdoba, de de 200... CÍTESE Y EMPLACÉSE al deudor para que en el término de quince (15) días cancele la deuda reclamada, conforme título que se acompaña, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial vigente y Ley N° 9024, y acredite el pago, o en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10 (6),

Título II de la Ley N° 9024, y proseguir la misma hasta el completo pago de lo adeudado.

Se adjunta copia del Decreto de designación del Director General de Rentas, del Título de deuda, del escrito de petición en XX fojas.

Se hace saber a Ud. que tanto la acreditación de pagos como la presentación del escrito oponiendo excepciones deberá hacerse ante la Dirección General de Rentas con domicilio en Rivera Indarte 650 de la ciudad de Córdoba. Asimismo se le informa que a fin de proceder al archivo de la causa, es requisito indispensable que todo pago realizado dentro del plazo concedido por la presente, sea certificado por la entidad bancaria en que se realice.

FIRMA:

En caso de pago total anterior a la interposición de la demanda, quedará eximido de costas. En caso de pago parcial anterior a la misma, las costas a su cargo se calcularán de conformidad a la deuda subsistente. En cualquiera de estos supuestos, deberá acreditarse el pago dentro del plazo otorgado (15 días).

MODELO III

ACREDITA REQUERIMIENTO DE PAGO. RESOLUCIÓN SOLICITA ORDENE LLEVAR ADELANTE EJECUCIÓN. CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO.

Sr. Juez:

....., por participación acordada por la parte actora con domicilio constituido en la calle en los autos caratulados "FISCO c/ S/ EJECUCIÓN FISCAL", (Expte. N°) a V.S. digo:

I.- Acompaño notificación del requerimiento de pago y citación a oponer excepciones, debidamente diligenciado el día/..../.....

II.- QUE habiéndose dictado Resolución declarando expedita la ejecución respecto al demandado en autos por haber vencido el plazo conferido sin que se haya acreditado el pago ni opuesto excepciones legítimas, solicito se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Provincial (Dirección General de Rentas) del capital reclamado con más sus accesorios. Todo ello, con expresa imposición de costas al ejecutado.

III.- QUE acompaño las actuaciones con copia certificada de la Resolución referida a los fines solicitados, informando al Tribunal que el Procurador Fiscal que ha sido designado a fin de continuar la tramitación de la causa es el Dr., con domicilio en el que queda constituido en la presente a todos los efectos legales.

IV.- Solicito se agregue la documentación acompañada a estos actuados y provea a la ejecución solicitada.

SERÁ JUSTICIA

Firma del funcionario de Rentas y del Procurador Fiscal.

MODELO IV

ACREDITA REQUERIMIENTO DE PAGO. ACOMPAÑA ESCRITO OPOSICIÓN EXCEPCIONES. CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO.

Sr. Juez:

....., por la actora con domicilio constituido en la calle en los autos caratulados "FISCO c/ S/ EJECUCIÓN FISCAL", (Expte. N°) a V.S. digo:

I.- Acompaño notificación del requerimiento de pago y citación a oponer excepciones, debidamente diligenciado el día/..../.....

II.- QUE vengo a acompañar las actuaciones y el escrito de oposición de excepciones presentado ante esta Dirección General de Rentas por el demandado, solicitando la continuación del trámite conforme lo regulado por la Ley N° 9024.

III.- QUE vengo a informar al Tribunal que el Procurador Fiscal que ha sido designado a fin de continuar la tramitación de la causa es el Dr., con domicilio en el que queda constituido a todos los fines legales.

IV.- Solicito se agregue la documentación acompañada a estos actuados.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Firma del funcionario

MODELO V

RECTIFICA PETICIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL

Señor Juez:

....., en mi carácter de Director General de Rentas, acreditando la personería invocada por Decreto N° que en copia se acompaña y por las facultades conferidas por (de acuerdo al tipo de deuda), con domicilio legal constituido en la calle Rivera Indarte 650 6° Piso de ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

I.- OBJETO: que vengo a rectificar la petición de la ejecución fiscal administrativa con control judicial (dispuesta por Ley N° 9024 - Título II) interpuesta con fecha contra y/o quién resulte responsable, con domicilio fiscal en calle de la ciudad de Provincia de Córdoba, por la suma de PESOS (\$) por los (impuestos y conceptos depende el tipo de deuda que se ejecute) que surgen del título de deuda N° que fue acompañado oportunamente y fue reservado en la Secretaría del Tribunal.

Que habiendo sido intimado, el contribuyente, acompaña pagos anteriores a la fecha de la petición interpuesta, y acreditada la veracidad de los mismos, corresponde detraer del importe total los pagos acompañados por el contribuyente y sobre el saldo adeudado calcular intereses correspondientes. Por lo que la ejecución fiscal debe tenerse interpuesta por la suma de PESOS (\$) por los (impuestos y conceptos depende el tipo de deuda que se ejecute) que surgen del título de deuda N° con más los intereses previstos en el Código Tributario Provincial vigente, desde la fecha de inicio de la demanda hasta su efectivo pago, con más costas y lo prescripto en el Artículo 99 inc. 5 de la Ley N° 8226.

II.- DOCUMENTAL: Que se acompaña a la presente el acuerdo suscripto en sede administrativa con el demandado, respecto a la conformidad prestada por el mismo, al cálculo de intereses y costas sobre el saldo resultante y al pago del mismo.

III.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Tenga por rectificadas la petición.
- 2) Por acompañado el acuerdo de conformidad suscripto por el demandado.
- 3) Oportunamente previo a los trámites de ley, se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago a la Dirección General de Rentas del capital reclamado con más sus recargos e intereses previstos en el Código Tributario Provincial, gastos y costas del juicio y Artículo 99 inc. 5 de la Ley N° 8226, imponiendo las costas al ejecutado.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

MODELO VI

CERTIFICADO DE INCOMPARECENCIA / COMPARENDO SIN OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

EN EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN N°, CERTIFICO QUE HA VENCIDO EL

TERMINO POR EL QUE SE HA REQUERIDO EL PAGO Y ACREDITACION DEL MISMO AL DEMANDADO, SIN QUE ÉSTE HAYA COMPARECIDO NI OPUESTO EXCEPCIONES.- Córdoba,

EN EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN N°, CERTIFICO QUE HA VENCIDO EL TERMINO POR EL QUE SE HA REQUERIDO EL PAGO Y ACREDITACION DEL MISMO AL DEMANDADO, SIN QUE ÉSTE HAYA CANCELADO LA DEUDA NI OPUESTO EXCEPCIONES.- Córdoba, (este caso contempla la comparecencia del deudor sólo a efectos de fijar domicilio legal). Córdoba,

MODELO VII

RESOLUCIÓN DECLARANDO EXPEDITA LA EJECUCIÓN.

Córdoba, de de 2006.-

VISTO: Los autos caratulados "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL (Expte. N°)" que se tramita ante el Juzgado N° y lo dispuesto por el Artículo 10 (6) último párrafo - Título II de la Ley N° 9024,

Y CONSIDERANDO:

QUE se ha promovido Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial con fecha

QUE dicha Ejecución Fiscal se tramita conforme lo establecido en el Título II de la Ley N° 9024 y concordantes de la Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

QUE en virtud de este proceso se requirió al demandado a través de cédula de notificación que pague y/o acredite la cancelación de la deuda reclamada u oponga excepciones admisibles ante la Dirección General de Rentas.

QUE el día se ha certificado la incomparecencia injustificada del demandado.

QUE a los fines de su ejecución corresponde sean retornadas la presente causa al juzgado de origen, la cual proseguirá conforme lo dispuesto para sentencias judiciales.

POR LO EXPUESTO,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS EN SU CARACTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR expedita la ejecución contra el demandado

Sr., conforme los considerandos precedentes, respecto de la Liquidación Judicial N° por la suma de Pesos (\$) con más intereses y costas que correspondan de acuerdo a lo prescripto por el Código Tributario Provincial vigente.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, REMÍTANSE las actuaciones al Juzgado interviniente y notifíquese.

MODELO VIII (1/2/3) - ACUERDOS

VIII.1) Pagos parciales anteriores a la demanda.

Entre en su carácter de de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en adelante llamado LA DIRECCIÓN y D.N.I. N°, argentino, con domicilio en en su carácter de en adelante llamado EL CONTRIBUYENTE, se realiza el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas siguientes:

Primera: EL CONTRIBUYENTE acompaña copia de los comprobantes de pagos relativos a la Cuenta N° períodos reclamados mediante Liquidación N°

Segunda: LA DIRECCIÓN recibe los mismos sujetos a verificación bancaria, sin que la presente implique reconocimiento de dichos pagos. En caso de acreditarse la veracidad de dichos pagos, LA DIRECCIÓN detraerá del importe total los pagos acompañados por el contribuyente, y sobre el saldo adeudado se calcularán los intereses y costas correspondientes.

Tercera: EL CONTRIBUYENTE presta conformidad al procedimiento antes indicado, y se compromete a abonar el saldo resultante.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, en la Ciudad de, a los días del mes de del año

Firma Funcionario Firma Certificada del Contribuyente

VIII.2) Pagos Totales

Entre, en su carácter de de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en adelante llamado LA DIRECCION y, D.N.I. N°, argentino, con domicilio en, en su carácter de, en adelante llamado EL CONTRIBUYENTE, se realiza el presente acuerdo que se registrará por las cláusulas siguientes:

Primera: EL CONTRIBUYENTE acompaña copia de los

comprobantes de pagos relativos a la Cuenta N°, períodos, reclamados mediante Liquidación N°

Segunda: LA DIRECCIÓN recibe la documentos sujetos a verificación bancaria, sin que la presente implique reconocimiento de dichos pagos. En caso de acreditarse la veracidad de los mismos, LA DIRECCIÓN procederá a reflejar en su base de datos dichos pagos y a solicitar el archivo de la causa.

Tercera: EL CONTRIBUYENTE presta conformidad al procedimiento antes indicado.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, en la Ciudad de, a los días del mes de del año

Firma Funcionario Firma Certificada del Contribuyente

VIII.3) Con Plan de Pagos.

Entre, en su carácter de de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en adelante llamado LA DIRECCION y, D.N.I. N°, argentino, con domicilio en, en su carácter de, en adelante llamado EL CONTRIBUYENTE, se realiza el presente acuerdo, que se registrará por las cláusulas siguientes:

Primera: EL CONTRIBUYENTE acompaña copia del Plan de Pagos N°, suscripto con fecha, referido a la Cuenta N°, períodos, reclamados mediante Liquidación Judicial N°

Segunda: LA DIRECCIÓN recibe dicha documentación sujeto a verificación bancaria y a que se cumplan los requisitos legales indicados por la normativa para dicha facilidad de pago en cuotas o plan.

Tercera: La Dirección entregará certificado de cancelación de la liquidación judicial, una vez abonadas y acreditados todos los pagos del plan suscripto.

Cuarta: En caso de que opere la caducidad del plan, LA DIRECCIÓN retraerá del importe total los pagos realizados, y sobre el saldo adeudado se calcularán los intereses y costas correspondientes.

Quinta: EL CONTRIBUYENTE presta conformidad al procedimiento antes indicado, y se compromete a abonar el saldo resultante.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, en la Ciudad de, a los días del mes de del año

Firma Funcionario Firma Certificada del Contribuyente

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1045

Córdoba, 30 de Octubre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

LA GERENTE DE RECAUDACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1046

Córdoba, 30 de Octubre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

LA GERENTE DE RECAUDACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1311

Córdoba, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han efectuado la presentación y pago de sus obligaciones fiscales por los períodos y conceptos indicados en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 186 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias, T.O. 2004, por los períodos, anticipos o saldo, para los cuales los contribuyentes y/o responsables no hubieren presentado las declaraciones juradas, la Dirección podrá liquidar y exigir el pago a cuenta de los importes que en definitiva les corresponda abonar, en concepto de impuesto, recargos e intereses, resultante de aplicar el mecanismo establecido en el artículo 187 del Código Tributario.

QUE corresponde en este caso, requerir la presentación de la pertinente declaración jurada y el respectivo pago de los períodos adeudados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes al cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no hubieren cumplido con las obligaciones aludidas.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

LA GERENTE DE RECAUDACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que

administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a presentar la correspondiente Declaración Jurada, abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los importes determinados por la Dirección obrantes en la planilla mencionada no podrán ser reducidos con posterioridad, en cuyo caso dichos montos quedarán, sin otro trámite, firmes y se procederá a iniciar las acciones tendientes al cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1310

Córdoba, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ
ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte

integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1309

Córdoba, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan mensualmente conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias, T.O. 2004, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ
ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan mensualmente conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código Tributario vigente o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se

publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1313

Córdoba, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor, que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de cuotas de planes de pago en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ
ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de las cuotas indicadas en la referida planilla.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1312

Córdoba, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor, que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de saldos adeudados;

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99), la caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas o el Organismo competente en uso de facultades otorgadas a tal fin, cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, se debe proceder a la determinación del saldo adeudado y la reliquidación de los importes resultantes, conforme lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99).

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ
ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el

término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3°: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín

Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

RESOLUCION N° 448

Córdoba, 12 de Diciembre de 2006

EXPEDIENTE N° 0047-012935/2006

VISTO: este Expediente en el que a fs. 140/140 vta. corre agregada Resolución N° 104 de la Secretaría de Obras Públicas de fecha 24 de Noviembre del 2006, por la que se autoriza el llamado a Licitación Pública para contratar el desarrollo del proyecto ejecutivo de instalaciones y la ejecución de la obra: AMPLIACION Y REFUNCIONALIZACION DE LA ESCUELA "CAPITAN JUAN DE ZEVALLOS", ubicada en Gobernador Núñez y Juramento de la Localidad de Valle Hermoso - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba, con un Presupuesto Oficial Estimado de \$ 825.319,10.-, facultándose a la Dirección Provincial de Arquitectura a fijar día y hora en que se efectuará la apertura

de las ofertas que se presentaren y demás tramitaciones necesarias a tal fin;

Y CONSIDERANDO: QUE corresponde en esta instancia proceder conforme se faculta, disponiéndose al mismo tiempo la realización de las gestiones de publicidad pertinentes y demás tramitaciones de Ley;

ATENTO ELLO;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE ARQUITECTURA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FIJAR para el día 10 DE ENERO DE 2007 a las 12:00 hs. la fecha de apertura de las propuestas que se formulen a la Licitación Pública N° 02/07, para contratar el desarrollo del proyecto ejecutivo de instalaciones y la ejecución de la obra: AMPLIACION Y REFUNCIONALIZACION DE LA ESCUELA "CAPITAN JUAN DE ZEVALLOS", ubicada en Gobernador Núñez y Juramento de la Localidad de Valle Hermoso - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba, debiéndose presentar las propuestas en la Mesa de Entradas (SUAC) de la Dirección Provincial de Arquitectura, sita Humberto Primo N° 725, Córdoba, hasta la fecha y hora indicada precedentemente.-

ARTICULO 2°.- PUBLICAR el aviso de Licitación por el término de cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y por tres (3) días en los medios autorizados oportunamente por la Dirección de Difusión, conforme lo establecido por la legislación vigente.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos.-

ARQ. HÉCTOR L. SPINSANTI
DIRECTOR
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

RESOLUCIÓN N° 1202

Córdoba, 04 de diciembre de 2006.

VISTO: El expediente N° 0378-069297/2004, del Registro de la entonces Secretaría General de la Gobernación y de Información Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1410/2004 del Poder Ejecutivo se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional destinada a la contratación del servicio de racionamiento en cocido a la boca para los establecimientos beneficiarios del Programa P.A.I.COR de la Ciudad de Córdoba Capital.

Que el Punto 8 inciso 2) del Pliego de Condiciones Particulares de la referida Licitación prevé la fluctuación de raciones y en consecuencia, la reducción de las mismas en los recesos escolares invernal (vacaciones de Julio) y estival (vacaciones de verano).

Que el citado plexo normativo otorga a la Unidad P.A.I.COR. la facultad de prestar el servicio de racionamiento en cocido a la boca y bajo qué condiciones, dejando a criterio de la Administración, en el eventual caso de que decida no prestar el mismo, la decisión de entregar módulos alimentarios según el procedimiento que se determine.

Que a los fines de regular el funcionamiento relacionado a la prestación de los módulos de que se tratan, resulta necesario establecer y delinear en forma clara un procedimiento que permita a las autoridades pertinentes tener un estricto control sobre los productos que deben adquirirse y entregarse.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión bajo N° 200/2006;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el procedimiento para la adquisición y entrega de los módulos alimentarios destinados a los establecimientos beneficiarios del Programa P.A.I.COR de la Ciudad de Córdoba Capital durante los recesos escolares invernal y estival, el que como Anexo I, de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, a la Dirección General de la Unidad P.A.I.COR, al Ministerio de Educación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. MARÍA DEL CARMEN POPLAWSKI
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO P.A.I.COR. EN LOS RECESOS ESCOLARES ESTIVAL E INVERNAL.

El presente procedimiento se regirá conforme lo dispuesto en los siguientes puntos:

1) Decisión de prestación del servicio de módulos alimentarios: Dentro de los primeros diez (10) días de los meses de abril y agosto de cada año, en caso que la unidad P.A.I.COR. decida no prestar el servicio de raciones a las escuelas durante los recesos escolares -invernal y estival, respectivamente- podrá solicitar ante la autoridad de aplicación de la licitación aprobada por Decreto N° 1410/2.004 (Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión), la entrega de módulos alimentarios destinados a los beneficiarios del Programa, quien evaluará el mérito, oportunidad y conveniencia de lo solicitado.

2) Beneficiarios y composición de módulos: Una vez instado el trámite, la Unidad P.A.I.COR. deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes un padrón de beneficiarios y una propuesta de composición del módulo general y de los módulos especiales adecuados, calculados en función de los días hábiles comprendidos en los períodos de recesos escolares estival o invernal, según corresponda. Conjuntamente con dicha propuesta deberá determinar las especificaciones técnicas de las cajas y bolsas necesarias para el armado de los módulos.

3) Valuación de los módulos: La Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, a través del área que oportunamente determine, procederá a valorar los diversos rubros que componen el costo de los módulos (general y especiales), a los fines de estimar el "Presupuesto Oficial" destinado a atender la erogación de que se trata.

4) Comunicación a las empresas: En la primera semana de mayo y septiembre de cada año, se solicitará a las empresas adjudicatarias del servicio de "Racionamiento en cocido a la Boca", la prestación del servicio de entrega de módulos alimentarios (según Punto 8 inc. 2) del Pliego de Condiciones Particulares), cuyo precio tope

será el oportunamente estimado como Presupuesto Oficial, quienes deberán responder por escrito, aceptando o rechazando la invitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma. En el supuesto de que la cotización presentada por estas empresas se ajuste al citado Presupuesto Oficial, se procederá al dictado del acto administrativo que autorice la referida contratación.

5) Procedimiento alternativo: Si las empresas no ofrecieren una propuesta económica acorde con el Presupuesto Oficial, la Unidad P.A.I.COR. inmediatamente procederá a iniciar los trámites necesarios para adquirir la mercadería conforme lo prescripto en la Ley Orgánica de Contabilidad N° 7631. El armado y logística de distribución la organizará el P.A.I.COR.

6) Recepción de Módulos: Las empresas proveedoras deberán entregar los módulos en la fecha que P.A.I.COR. determine dentro de las últimas dos semanas de clases, en las escuelas a las que habitualmente prestan el servicio según la Licitación de "Racionamiento en cocido a la boca", debiendo entregarse un remito por triplicado, que será firmado y sellado por el Director del establecimiento.

El original quedará en la escuela, en tanto que la empresa proveedora enviará el duplicado a la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión y el triplicado para la empresa.

7) Entrega de Módulos a Beneficiarios: Se entregarán los módulos, según el padrón de beneficiarios confeccionado por la Unidad P.A.I.COR., a los padres o tutores del alumno quienes firmarán una planilla denominada "Listado entrega de módulos Capital" provista previamente por la Unidad P.A.I.COR. a las escuelas. Dicha planilla se confeccionará con un encabezado que contendrá como mínimo los siguientes datos: Fecha - Nro. de Institución, Nombre y Nro. asignado por el Meta 4. En la misma se dispondrán columnas con el Nro. de ficha del alumno, Apellido y Nombre, tipo y número de documento, firma del padre o tutor y aclaración.

8) Beneficiarios no incluidos: Si el personal directivo de cada uno de los establecimientos educativos detecta beneficiarios no incluidos en el padrón debe informarlo de forma inmediata y por escrito a la Unidad P.A.I.COR., quien verificará y resolverá la inclusión o no en el padrón de referencia. Si la entrega de módulos fuera autorizada se deberá agregar al padrón a los nuevos beneficiarios con todos los datos solicitados en la "Planilla-Listado de entrega de módulos". El P.A.I.COR. refrendará dichas inclusiones con la firma del Coordinador de la zona.

9) Acta de cierre: Finalizada la entrega de los módulos alimentarios, el Director de cada uno de los establecimientos educativos deberá labrar un acta de cierre confeccionada en tres ejemplares (un ejemplar

para la escuela, otro para ser remitido a la Unidad P.A.I.COR y un último ejemplar para la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión), con las observaciones que considere necesarias. En dicha acta consignará lo siguiente: datos del establecimiento educativo, nombre de la empresa proveedora, cantidad de módulos entregados por la empresa, cantidad de módulos entregados a los beneficiarios, cantidad de módulos sobrantes, cantidad de módulos especiales y control del contenido del módulo general respecto a cantidad y marca de la mercadería. Cada acta deberá ser suscripta (firma y aclaración) por el Director y con el sello de la escuela.

10) Excedentes: El Director de cada uno de los establecimientos devolverá los módulos sobrantes a la empresa proveedora, firmando el "remito de devolución" (por triplicado) a la empresa. Quedará una copia en la escuela, otra para la empresa y el original será enviado por la empresa proveedora a la Dirección General de Administración junto a los remitos de entrega. La empresa proveedora entregará los módulos sobrantes al depósito P.A.I.COR. con la copia del remito firmado por el Director. En dicho depósito se emitirá un comprobante de ingreso de la mercadería, debiendo entregarse una copia para la empresa.

El P.A.I.COR. deberá redistribuir o reasignar los módulos sobrantes.

11) Información de cierre: El P.A.I.COR. debe procesar la información de entregas de módulos por escuela y por empresa proveedora, totalizando las entregas de cada empresa y controlando las formalidades de la documentación (actas de cierre, listados, remitos y sus correspondientes firmas) y enviar una copia, firmada por el Director del P.A.I.COR. a la Dirección General de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de entrega de los módulos.

12) Documentación a presentar por las empresas: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de entrega de los módulos, las empresas presentarán en la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, una planilla resumen de entrega de los mismos (junto con un disquete), totalizado por establecimiento, y consignando el número de remito. Dicha planilla deberá contar con el sello y firma del responsable de la empresa.

13) Control: En la Dirección General de Administración, se controlará que la información aportada por el Proveedor (resumen de entregas), coincida con la información proveniente de P.A.I.COR. y la documentación de respaldo procedente de las escuelas. Luego de dicho control la citada Dirección General de Administración determinará los módulos efectivamente entregados y que deberán ser facturados por los proveedores.

14) Facturación: Las empresas proveedoras facturarán en UER (Unidad Económica de Ración), dividiendo el valor del módulo por el precio de la ración para el factor 1, de lo cual resultará la equivalencia del módulo en términos de cantidad de raciones, y se facturarán raciones a factor 1. Distribuirán además la facturación entre los meses de Diciembre, Enero y Febrero.

15) Presentación: Las empresas presentarán las facturas a partir del primer día hábil de Enero, Febrero y Marzo de cada año, para los módulos del período estival, y a partir del primer día hábil de Agosto para los módulos del período invernal.

16) Pagos: Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días a partir del momento de haberse conformado la factura por la Dirección General de Administración. Se emitirá la Orden de Pago correspondiente, de cuyo importe se deducirán las retenciones y multas -de corresponder- .

17) Retenciones CEPROCOR: Al tratarse de un servicio de entrega de alimentos en módulos cerrados, no hay un proceso de preparación y manipulación de alimentos, por lo tanto no corresponde la verificación ni la correspondiente retención con destino al CEPROCOR.

18) Normativa subsidiaria: Este procedimiento tiene como normativa subsidiaria la Ley Orgánica de Contabilidad N° 7631, las normas y principios generales del Derecho Comercial y Administrativo y la Ley N° 9.086 de Administración Financiera.

19) Excepciones: En el primer receso escolar estival de aplicación de la presente Resolución (2006/2007), se eximirá del cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 1 a 8 del presente procedimiento,

en razón de que la fecha de entrada en vigencia de la misma es posterior a los períodos normados en dichos artículos. Por única vez se procederá a la facturación de la totalidad de los módulos en Diciembre de 2006.

20) El presente procedimiento deberá ser notificado a la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría General de

la Gobernación y Control de Gestión, a la Dirección General de la Unidad P.A.I.COR, quien a su vez deberá comunicar el presente al Ministerio de Educación, como así también a los Directores de los establecimientos educativos comprendidos en la Licitación Pública Nacional destinada a la contratación del Servicio de Racionamiento en Cocido a la Boca para los establecimientos beneficiarios del Programa P.A.I.COR de la Ciudad de Córdoba Capital.

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO - SERIE "A". - En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de diciembre de dos mil seis, con la Presidencia de su titular **Dr. Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aida Lucía Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (H) y Mercedes BLANC G. DE ARABEL**, con la asistencia de la Sra. Subdirectora de Superintendencia **Adriana JASIN DE FRATTARI y ACORDARON:**

Y VISTA: La presentación realizada por la Señora Juez Electoral, Dra. Marta Elena Vidal, respecto al destino de los informes de domicilios diligenciados que se encuentran archivados en el Juzgado a su cargo, desde el año 1998.-

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la excesiva cantidad de informes de domicilio acumulados, como así también la escasez de espacio físico en el Juzgado Electoral de la Provincia, torna necesario proceder a la destrucción de los mismos; puesto que carecen de valor jurídico, en atención al tiempo transcurrido desde su presentación, el fin por el cual fueron emitidos dichos informes y la falta de interés puesta de manifiesto por los Letrados requirentes, al no proceder a retirar los durante tan extensos plazos, y la desactualización de la información en ellos contenidos dado el tiempo transcurrido; 2.- Que en atención a la situación descrita, resulta aconsejable determinar los plazos y procedimientos de conservación de dichos informes, los que comenzarán a correr desde el primer día hábil del año siguiente al del ingreso de los mismos al Juzgado. 3.- Que los mencionados informes, conforman documentación que no pertenece a procesos o trámites propios del Juzgado en el cual se encuentran, lo cual torna imposible su remisión al Archivo de los Tribunales, por parte de aquél. Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2 de la Constitución Provincial y 12 incs. 21° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

SE RESUELVE: Art. 1°: CONFECCIONAR en la Secretaría del Juzgado Electoral, un archivo con las solicitudes de informes de domicilio diligenciadas y no retiradas por los interesados, dentro del plazo de treinta (30) días, desde su presentación.-

Art. 2°: ESTABLECER un plazo de un (1) año para retirar por los interesados, los informes de domicilio diligenciados y archivados en la Secretaría del Juzgado Electoral. Dicho plazo se contará a partir del primer día hábil del año siguiente al del ingreso de la solicitud.

Art. 3°: DISPONER la destrucción, previa difusión, de los informes de domicilio, que no hubieren sido retirados por el interesado dentro del plazo establecido en el artículo anterior, pudiendo ser entregados a alguna institución de bien público debidamente autorizada para ello, previa destrucción de los mismos a efectos de resguardar en debida forma los datos en ellos contenidos.

Art. 4: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Delegaciones de Superintendencia de las distintas Sedes Judiciales, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los Colegios de Abogados de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que termino el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Subdirectora de Superintendencia, Adriana Jasin de Frattari.

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

SRA. ADRIANA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA DE SUPERINTENDENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO - SERIE "A". - En la ciudad de CÓRDOBA, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular **Doctor Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aida Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (h) y M. de las Mercedes BLANC G. DE ARABEL**, con la asistencia de la Subdirectora de la Dirección General de Superintendencia **Sra. Adriana JASIN DE FRATTARI y ACORDARON:**

VISTO: La proximidad de las festividades de Navidad y Año Nuevo; y la inminencia de la Feria Judicial.

Y CONSIDERANDO: La necesidad de compatibilizar la integración familiar con los motivos antes señalados y de incuestionable entidad, el Tribunal Superior de Justicia estima apropiado el disponer una jornada laboral con un horario reducido para los días 22 y 29 de diciembre, ambos, los inmediatamente hábiles a las nombradas fechas festivas. Por ello,

SE RESUELVE: DISPONER que la jornada laboral de los días 22 y 29 de diciembre del corriente, sea cumplida entre las 8:00 y 13:00 horas, esto es, en el horario normal de atención al público.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Subdirectora de la Dirección General de Superintendencia, Sra. Adriana JASIN DE FRATTARI.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

SRA. ADRIANA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 217 – 12/10/06 – Incrementar el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por el artículo 2° de la Ley 9267 – en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000), de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DE INGRESOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES

Carac. Orig. Orig. Código DENOMINACION Incremento Econ. Jurisd. Econ.

01	01	02	36	Ingresos art. 21 inc. d)	
				Ley 8665 - Lotería	\$ 1.500.000
TOTAL					\$ 1.500.000

Incrementar el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia –

aprobado por el artículo 1º de la Ley 9267 – en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0092-012050/2006.-

RESOLUCION Nº 219 – 17/10/06 – Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0165-074594/2006.-

RESOLUCION Nº 220 – 17/10/06 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0165-074547/2006.-

RESOLUCION Nº 223 – 18/10/06 - Incrementar el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2º de la Ley 9267- en la suma de Pesos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Siete (\$ 68.497), de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DE INGRESOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES

En Pesos		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	INCREMENTO
1.1.2.33	INGRESOS LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CTAS.	68.497

Incrementar el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1º de la Ley 9267- en la suma de Pesos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Siete (\$68.497), de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0081-022624/2006.-

RESOLUCION Nº 214 – 10/10/06 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0165-074622/2006.-

RESOLUCION Nº 218 – 12/10/06 - Modificar las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0092-011686/2006.-

RESOLUCION Nº 221 – 18/10/06 - Incrementar el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1º de la Ley 9267- en la suma de Pesos Setenta y Siete Mil (\$77.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la que consta de UNA (1) foja útil. INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2º de la Ley 9267- en la suma de Pesos Setenta y Siete Mil (\$ 77.000), de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DE INGRESOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES

En Pesos		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	INCREMENTO
1.1.2.39	SEGURIDAD VIAL Y PREVENC. ACCIDENTES DE TRANSITO	77.000

S/ Expte. Nº 0524-027383/2006.-

RESOLUCION Nº 224 – 19/10/06 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0027-032362/2006.-

RESOLUCION Nº 225 – 19/10/06 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0165-074658/2006.-

RESOLUCION Nº 222 – 18/10/06 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0524-027522/2006.-

GERENCIA GENERAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 32 – 10/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 1748, Compromiso Nº 431 y Orden de Pago Directa Nº 428 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Un Mil Ciento Treinta y Tres Con Noventa y Tres Centavos (\$ 1.133,93), s/ Expte. Nº 0172-039413/2006.-

RESOLUCION Nº 34 – 10/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 1113, Compromiso Nº 303 y Orden de Pago Directa Nº 294 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Seiscientos Noventa y Cinco Con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 695,84), s/ Expte. Nº 0172-039192/2006.-

RESOLUCION Nº 37 – 10/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 428, Compromiso Nº 152 y Orden de Pago Directa Nº 143 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta Con Sesenta y Un Centavos (\$ 1.250,61), s/ Expte. Nº 0172-038986/2006.-

RESOLUCION Nº 42 – 10/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 1751, Compromiso Nº 433 y Orden de Pago Directa Nº 430 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Un Mil Doscientos Diez Con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 1.210,69), s/ Expte. Nº 0172-039362/2006.-

RESOLUCION Nº 43 – 10/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 943, Compromiso Nº 261 y Orden de Pago Directa Nº 255 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Un Mil Doscientos Cinco Con Ochenta y Dos Centavos (\$ 1.205,82), s/ Expte. Nº 0027-032668/2006.-

RESOLUCION Nº 48 – 12/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 202, Compromiso Nº 99 y Orden de Pago Directa Nº 93 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Ciento Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 102.685,45), s/ Expte. Nº 0172-038853/2005.-

RESOLUCION Nº 47 – 12/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 2177, Compromiso Nº 542 y Orden de Pago Directa Nº 550 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Trescientos Veinticuatro Mil Ciento Noventa y Siete Con Diecinueve Centavos (\$ 324.197,19), s/ Expte. Nº 0172-039496/2006.-

RESOLUCION Nº 49 – 12/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 153, Compromiso Nº 57 y Orden de Pago Directa Nº 47 del

ejercicio 2006 por la suma de Pesos Sesenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cuatro (\$ 66.384.-), s/ Expte. Nº 0172-038759/2005.-

RESOLUCION Nº 50 – 12/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 2036, Compromiso Nº 503 y Orden de Pago Directa Nº 509 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Siete Con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 42.767,85), s/ Expte. Nº 0172-039493/2006.-

RESOLUCION Nº 53 – 23/10/06 – Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 2340, Compromiso Nº 604 y Orden de Pago Directa Nº 612 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Con Noventa y Dos Centavos (\$ 150.494,92), s/ Expte. Nº 0172-039574/2005.-

RESOLUCION Nº 54 – 23/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 1248, Compromiso Nº 337 y Orden de Pago Directa Nº 332 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Catorce Con Veintidós Centavos (\$ 94.314,22), s/ Expte. Nº 0172-039223/2006.-

RESOLUCION Nº 51 – 23/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 1216, Compromiso Nº 328 y Orden de Pago Directa Nº 320 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Doce Con Ochenta y Siete Centavos (\$ 48.612,87), s/ Expte. Nº 0172-039201/2006.-

RESOLUCION Nº 52 – 23/10/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 1112, Compromiso Nº 305 y Orden de Pago Directa Nº 299 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Setenta y Siete Mil Ciento Noventa y Tres Con Diez Centavos (\$ 77.193,10), s/ Expte. Nº 0172-039084/2006.-

RESOLUCION Nº 57 – 1/11/06 - Disponer la anulación de la Afectación Preventiva Nº 2820, Compromiso Nº 671 y Orden de Pago Directa Nº 683 del ejercicio 2006 por la suma de Pesos Un Mil Cincuenta y Tres Con Noventa y Tres Centavos (\$ 1.053,93), s/ Expte. Nº 0172-039632/2006.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION Nº 543 – 23/10/06 - Aplicar al establecimiento Estación De Servicios "Sol El Tío" de propiedad del Sr. Raúl Alfredo Ballatore, ubicada en calle Independencia Nº 304, de la localidad de El Tío, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco (\$ 435,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad de El Tío que la Estación De Servicios "Sol El Tío", de propiedad del Sr. Raúl Alfredo Ballatore, ubicada en calle Independencia Nº 304, de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, según Expediente Nº 0416-041591/05.-